

Tomando nota con preocupación de la continua entrada a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia de estudiantes refugiados de Sudáfrica, así como de Namibia,

Convencida de que la política discriminatoria y las medidas represivas que se aplican en Sudáfrica y Namibia han provocado y siguen provocando nuevos éxodos de estudiantes refugiados de esos países,

Consciente de la carga que impone el número creciente de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados, con la asistencia de la comunidad internacional,

1. Hace suyas las evaluaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y encomia a éste por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia para los estudiantes refugiados en los países de asilo del Africa meridional;

2. Expresa su reconocimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educativos y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los medios disponibles en sus países;

3. Expresa asimismo su reconocimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. Toma nota con reconocimiento del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. Pide al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. Insta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, mediante su apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa⁸⁸, que se celebró en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

7. Insta también a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias hacia los refugiados;

8. Hace un llamamiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Su-

dáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. Exhorta a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. Pide al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en estudio, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, la situación en que se encuentran los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/110. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁰, en la que se establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹¹, en el que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982 y 38/96 de 16 de diciembre de 1983,

Profundamente alarmada por el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁹², en la que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Tomando nota de la labor cumplida por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en lo que respecta a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluida la elaboración de garantías y salvaguardias jurídicas mínimas para evitar el recurso a tales ejecuciones extralegales⁹³, que serán examinadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una paten-

⁹⁰ Resolución 217 A (III).

⁹¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹² Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

⁹³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6 (E/1984/16), cap. VII.

te violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Deplora profundamente* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Acoge con beneplácito* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35 de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y 1983/36 de 26 de mayo de 1983, por la que el Consejo decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial;

3. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1984/35 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 41º período de sesiones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la preparación de su informe y le presten asistencia;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria o en que exista la amenaza de tal ejecución;

6. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

8. *Pide nuevamente* al Secretario General que continúe dedicando sus mejores esfuerzos en los casos en que no parezca respetarse la norma mínima de las salvaguardias legales previstas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁴;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 41º período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36 y 1984/35 del Consejo Económico y Social, haga recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/111. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas", y su resolución 38/94 de 16 de diciembre de 1983, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción por la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la importancia de que se apliquen las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1984/23 de 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁴, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1984/135 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo contenida en la resolución 1984/23 de la Comisión;

3. *Celebra asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/23 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecen por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

5. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que debe presentarle el Grupo en su 41º período de sesiones;

6. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/112. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Teniendo presente la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en virtud de la resolución 415 (V) de 1º de diciembre de 1950 de la Asamblea General, en particular al convocar los congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Recordando su resolución 36/21 de 9 de noviembre de 1981, en la que pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para la cabal aplicación de la Declaración de Caracas⁹⁵ y para la adecuada preparación del Sép-

⁹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁹⁵ Resolución 35/171, anexo.